



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

31 OCT 2007

1929

RECURSO:  
RAD: 731810  
REUMA: 121207-2814  
368  
2052  
22898

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 577 DEL 12 DE JUNIO DE 2000, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO. 817 DEL 24 DE JULIO DE 1996, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1121 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, Y NO. 821 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000”

**LA ASESORA DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES  
AMBIENTALES**

En ejercicio de las facultades delegadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1393 del 08 de agosto de 2007, y en especial las otorgadas por las Leyes 99 de 1993 y 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, y los Decretos 3266 de 2004, 1220 de 2005, y 500 del 20 de febrero de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto No. 281 del 10 de noviembre de 1994, este Ministerio dispone lo siguiente “Dentro del trámite administrativo de Licencia Ambiental que se adelanta en este Ministerio, donde se lea DAMA deberá entenderse Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, debido a que el representante legal y la subdirectora jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA-han puesto en conocimiento de la autoridad ambiental que el Distrito Capital de Bogotá es el Propietario del proyecto denominado “Descontaminación del Río Bogotá”.

Que mediante Resolución No. 817 del 24 de julio de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgó Licencia Ambiental Ordinaria al Distrito Capital y/o Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, para el proyecto “Descontaminación del Río Bogotá” el cual se localiza en Bogotá D.C, la mencionada Licencia solo autorizó el diseño, construcción, operación y demás actividades relacionadas con la Planta de Tratamiento del Río Salitre-PTAR Salitre-, y consagró que para efectos del diseño, construcción y operación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales y contempladas como complemento al proyecto, concretamente para los ríos Fucha y Tunjuelo, se deberían cumplir los términos de referencia respectivos, emitidos por este Ministerio, procediéndose al trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada.

Que mediante la Resolución No. 1121 del 16 de octubre de 1996 y en virtud del recurso de reposición interpuesto por el Distrito Capital, este Ministerio modificó el

20

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 577 DEL 12 DE JUNIO DE 2000, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO. 817 DEL 24 DE JULIO DE 1996, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1121 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, Y NO. 821 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000”

Artículo Tercero numerales 3.2.1, 3.2.8, 3.5.2 y 3.6 de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 817 del 24 de julio de 1996, en cuanto a las siguientes obligaciones: solicitando presentar un inventario de las áreas de influencia directa de disposición de todos los pozos, aljibes y manantiales que incluya el análisis fisicoquímico y bacteriológico y entregar programa para ejecutar el monitoreo de calidad de aguas de los mismos, durante las fases de puesta en marcha y operación de la planta; en cuanto a aprobación de ruta de transporte de lodos y lixiviados y al cumplimiento de la normatividad en materia de carga; en cuanto a presentación de mecanismos que se implementarán para manejo y almacenamiento de lixiviados; en cuanto a la presentación de un plan de seguimiento y monitoreo para la calidad del aire y proponer tipos de muestreadores; y en cuanto a la modelación para analizar el ruido producido en la operación de la planta.

Que mediante Resolución No. 577 del 12 de junio de 2000, este Ministerio, modificó la Licencia Ambiental otorgada al proyecto mencionado, en lo relacionado con el establecimiento de unas obligaciones impuestas al Distrito Capital, como la presentación de los estudios ambientales para la disposición de biosólidos generados en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Salitre, en los siguientes puntos: programa de vertimiento de aguas industriales, programa de monitoreo y análisis de aguas residuales, producción, disposición y tratamiento de lodos producidos; igualmente estableció en el Artículo Segundo el Plan de Cumplimiento en el que se determina que la Planta de Tratamientos de Aguas Residuales El Salitre con su primera fase deberá presentar una remoción en el efluente de 40% de DBO<sub>5</sub> y 60 % de SST y con la segunda fase deberá presentar un efluente con menos de 30 mg/l de DBO<sub>5</sub> y de SST, con un plazo máximo para la operación de dicha fase que se cumpliría en el 2004.

Que mediante Resolución No. 821 del 17 de agosto de 2000, este Ministerio modificó el Numeral 3.2 del Artículo 3 de la Resolución No. 817 del 24 de julio de 1996, en el sentido de autorizar al Distrito Capital, el establecimiento de un relleno sanitario o celda piloto en el sitio No. 2 localizado en la parte alta del predio El Cortijo, correspondiente a un sitio de disposición de la antigua escombrera del Cortijo, unos 30 m al nororiente de la vía actual de acceso a la avenida 80 al Barrio Lisboa, al sur de la barra ambiental No. 1 del Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Que en el mismo acto administrativo se dispuso además:

1. Requerir el ajuste del Plan de Manejo Ambiental del sitio No. 2 de acuerdo al presentado para el sitio No. 3, localizado en el predio el cortijo.
2. Prohibir la disposición de lodos o cualquier residuo en el sitio No. 3 del mismo predio
3. Ordenar abrir investigación y formular pliego de cargos
4. Aprobar como sitio piloto de disposición de lodos, el No. 2 más no como sitio contingente, pues las contingencias deben ser asumidas con base en el manejo remanente constante del tanque de lodos existentes en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Salitre.
5. En cuanto a las actividades adelantadas en la Planta el Salitre, suspender inmediatamente y en forma definitiva, la disposición de los residuos sólidos provenientes de los sistemas de pretratamiento (sólidos gruesos y medios, arenas y grasas) en la celda para tal fin usada en el predio el Cortijo y

3054  
2816  
22900

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 577 DEL 12 DE JUNIO DE 2000, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO. 817 DEL 24 DE JULIO DE 1996, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1121 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, Y NO. 821 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000"**

- transportadas al sitio de disposición final de residuos de Santafé de Bogotá, en los vehículos apropiados.
6. Ordenar de manera inmediata el manejo del área del predio El cortijo donde ha dispuesto los residuos.
  7. Presentar dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia el Plan de manejo forestal y Paisajístico de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante Resolución No. 362 del 8 de mayo de 2001, este Ministerio autorizó al Distrito Capital y /o Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, la Disposición con carácter investigativo de los biosólidos, como material de cobertura de las celdas de residuos sólidos convencionales en el relleno sanitario de Doña Juana.

Que mediante Resolución No. 400 del 9 de mayo de 2002, este Ministerio resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 362 del 8 de mayo de 2001, en el sentido de modificar los numerales 2.4 y 2.11 del Artículo Segundo de la misma.

Que mediante radicado de este Ministerio No. 3111-1-12444 del 13 de agosto de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA (Hoy Secretaria Distrital de Ambiente) solicitó a este Despacho modificar la Licencia Ambiental expedida mediante la Resolución No. 817 del 1996, en el sentido de acoger el esquema ajustado del sistema de tratamiento de aguas residuales para la ciudad de Bogotá, que ha resultado de los estudios adelantados por la administración Distrital en coordinación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR.

Que mediante el Auto No. 899 del 23 de septiembre de 2003, este Ministerio inició el trámite administrativo para modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 817 del 24 de julio de 1996, modificada por las Resoluciones No. 1121 del 16 de octubre de 1996, 577 del 12 de junio de 2000 y 821 del 17 de agosto de 2000.

Que con el fin de continuar con el trámite antes aludido, este Ministerio emitió el Auto No. 1421 del 29 de Diciembre de 2004, por el cual requirió al Distrito Capital de Bogotá y/o Alcaldía Mayor de Bogotá, la presentación de información adicional requerida en virtud del trámite de modificación.

Que mediante comunicación radicada con el No. 4120-E1-12098 del 9 de febrero de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA (Hoy Secretaria Distrital de Ambiente) presentó información adicional requerida por este Ministerio mediante al Auto No. 1421 de 2004, en virtud al trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada.

Que mediante la Resolución No. 1699 del 11 de noviembre de 2005, este Ministerio autorizó al Distrito Capital de Santafé de Bogotá y/o Alcaldía Mayor, las pruebas operativas solicitadas por este Despacho, mediante el oficio radicado 2000-2-36900 del 11 de junio de 2004, a realizar en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Salitre, las cuales consisten en ejecución de pruebas a nivel prototipo, durante las que se operará la planta con distintas dosificaciones de químicos para establecer su capacidad real y las necesidades de ampliación que se requieran para tratar el caudal de saturación de la cuenca.

2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 577 DEL 12 DE JUNIO DE 2000, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO. 817 DEL 24 DE JULIO DE 1996, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1121 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, Y NO. 821 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000"

Que mediante Auto No. 0691 del 31 de marzo de 2006, este Ministerio expidió los términos de referencia para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 817 del 24 de julio de 1996, al proyecto descontaminación del Río Bogota cuyo titular es el Distrito Capital de Santa fe de Bogotá y/o Alcaldía mayor de Santafé de Bogotá D.C (hoy Bogota D.C)

Que en el párrafo del Artículo Primero del Auto No. 0691 del 31 de marzo de 2006, se consagró lo siguiente:

*"Hasta tanto el Distrito Capital de Bogota no presente el complemento al estudio de Impacto Ambiental existente, según los términos de referencia que se expiden en esta actuación, el Trámite de modificación de la Licencia otorgada se entenderá Suspendido"*

Que mediante la Resolución No. 2076 del 23 de octubre de 2006, este Ministerio modificó Resolución No. 1699 del 11 de noviembre de 2005, en el sentido de conceder al Distrito Capital de Bogotá la extensión de cuatro (4) meses para la realización de las pruebas operativas de esfuerzo que se vienen adelantando desde el 17 de abril de 2006

Que mediante el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, el Concejo de Bogotá en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, dictó normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y en su Artículo 101 dispuso Transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaria Distrital de Ambiente, como organismo del sector Central con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante escrito con radicación de este Ministerio No. 4120-E1-69203 del 6 de julio de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente desistió de la modificación de Licencia Ambiental presentada en el año 2003, y expone los argumentos por los cuales ha tomado esta decisión y presenta las actividades a seguir en el proyecto, de la siguiente manera:

*"El programa de saneamiento del Río Bogotá ha tenido con los años múltiples soluciones encaminadas a la protección del recurso hídrico, pero fue a raíz del estudio realizado por EPAM en el año 1993, donde se fundamentó la infraestructura actualmente licenciada por el Ministerio de Ambiente, consistente en la construcción de tres plantas de tratamiento de aguas residuales ubicadas en la desembocadura de los Ríos Salitre, Fucha y Tunjuelo.*

*Cada una de las tres Plantas sería desarrollada, de acuerdo con el concepto de dos fases: la primera fase consistiría en realizar el tratamiento primario de las aguas residuales con remoción de sólidos gruesos, arenas y materia orgánica sedimentable, llegando a un 40 % de eliminación de la materia orgánica (expresada como DBO) y a un 60 % de los sólidos suspendidos totales (sst); la segunda fase sería el tratamiento secundario de las aguas hasta alcanzar un efluente de 30 mg de DBO y 30 Mg/l de SSt.*

*Así mediante licitación 001 de marzo del 1994 el distrito Capital solicitó propuestas y el 20 de septiembre de 1994 se firmó el Contrato de Concesión entre el Distrito Capital y el Consorcio Lyonnaise des Eaux -degremont, para la construcción y operación de la fase 1 de la Planta El Salitre, la cual entró en operación normal el 17 de noviembre de 2000, después de un periodo de puesta en marcha de dos meses.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 577 DEL 12 DE JUNIO DE 2000, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO. 817 DEL 24 DE JULIO DE 1996, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1121 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, Y NO. 821 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000"

*El 29 de junio de 1999, se llevo a acabo una reunión con participación de la Procuraduría General de la Nación, la EAAB, LA CAR, el DAMA, la Gobernación de Cundimarca, CODENSAY EMGESA, con el objeto de conciliar las diferencias surgidas acerca de la conveniencia o no del desarrollo del programa adoptado en el año 1993 y como resultado, se acordó establecer un grupo Técnico que acompañará este proceso que se consolido en la Unión Temporal Río Bogotá (UT)*

*En septiembre de 200, la UT recomendó replantear el programa adoptado en 1993, en el cual la Planta El Salitre sería empleada como punto de partida de un nuevo esquema de tratamiento y se complementarían con la construcción de un interceptor desde la cuenca Fucha hasta una segunda planta ubicada en la desembocadura del Tunjuelo o en el sitio Canoas, considerando las fases de tratamiento primario y secundario en ambas plantas.*

*La UT continuo sus estudios durante el año 2002, y adicionalmente se contó con la colaboración de Water Research Center (Wrc) de Inglaterra y de otros expertos internacionales que consideraron los avances tecnológicos a nivel mundial en la conducción y el tratamiento de aguas residuales; para concluir en la Mesa de Trabajo realizada en la Universidad de los Andes en Febrero de 2002, que la Construcción de los interceptores propuestos por la UT en septiembre de 200 era técnicamente viable y mejor que el esquema adoptado en el año 1993 y que se había generalizado a nivel mundial el tratamiento Primario Químicamente Asistido (TPQA), como una alternativa que permitiría alcanzar niveles de calidad adecuados del agua tratada par su aprovechamiento en usos agrícolas.*

*De Acuerdo a Ello, el Programa de Saneamiento del Río Bogotá establecido en el POT vigente, comprende en general las siguientes obras:*

- Ampliación y adecuación de la Ptar Salitre a 8 M3/s y tratamiento primario químicamente asistido.
- Interceptor Engativa-Cortijo
- Interceptor Fucha-Tunjuelo
- Estación Elevadora tunjuelo
- Interceptor Tunjuelo-Canoas
- Estación elevadora Canoas
- Planta de Tratamiento de aguas residuales Canoas; Canoas con un caudal medio de 18 m3/s y Tratamiento primario Químicamente Asistido.
- Emisario Canoas-Alicachín

*Adicionalmente, en la Misma Mesa de Trabajo se llegó a la conclusión que era indispensable abordar el saneamiento del Río Bogotá, desde una visión de cuenca en la que las obras y acciones que se realicen en los sectores alto, medio y bajo del Río Bogotá estén coordinadas y tengan unas metas de calidad de agua coherentes con los usos previstos para toda la hoya hidrográfica.*

*Esta Conclusión obedeció: (i) al hecho de que no tiene sentido hacer una gran esfuerzo de saneamiento en las zonas media y baja si los sistemas de tratamiento de la cuenca alta no funcionan adecuadamente y el río llega en malas condiciones de calidad a Bogotá (ii) La carga contaminante que es necesario remover está en función de la capacidad de asimilación del río en los diferentes tramos.*

*No obstante el Distrito Capital en agosto de 2003, a través del DAMA, solicitó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la modificación de la citada licencia, remitiendo los documentos técnicos, ambientales y financieros que soportan la modificación correspondiente. Dicho proceso se encuentra aún en trámite y vigente a través de la expedición del Auto 691 de 2006*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 577 DEL 12 DE JUNIO DE 2000, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO. 817 DEL 24 DE JULIO DE 1996, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1121 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, Y NO. 821 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000"

### **Situación Actual Planta de Tratamientos de Aguas Residuales el Salitre**

El Distrito Capital en el año 2003, decidió liquidar el Contrato de Concesión 015 de 1994, con el Consorcio Lyonnaise Des Eaux y Degremont S.A y delego la operación y Administración de la PTAR Salitre a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá a través de convenios interadministrativos con la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA)

Después de la liquidación del contrato 015 de 1994 se produjeron cambios importantes entre los cuales cabe destacar los siguientes: la expedición del documento CONPES 3320 de 2004, el fallo del 25 de agosto de 2004 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (en apelación) la suspensión del giro de los recursos del 7,5 del impuesto predial Unificado de Bogotá durante los años 2007 a 2021 inclusive, o hasta completar los requerimientos de inversión necesarios para cubrir la totalidad de los costos de inversión de la Ampliación y optimización de la PTAR El Salitre en tratamiento secundario y la adecuación hidráulica del Río Bogotá y sus obras complementarias.

La fase II de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales contará con un tratamiento secundario (biológico) el cual permitirá alcanzar los objetivos de calidad definidos por la CAR mediante acuerdo 43 de 2006 para este tramo del Río Bogotá: "Por el cual se establecen los objetivos de calidad del agua para la cuenca del río Bogotá a lograr en el año 2020"

Que adicional a la información presentada para el desistimiento del trámite de modificación solicitado el 13 de agosto de 2003, la Secretaria Distrital de Ambiente, termina el escrito referido, realizando la siguiente solicitud a este Despacho,

#### **"SOLICITUD AL MINISTERIO :**

- A. Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y a la luz de la situación de la PTAR, le manifiesto mi intención de desistir de la solicitud de la modificación de la Licencia Ambiental presentada en agosto de 2003, la cual había sido atendida parcialmente mediante la expedición del Auto 691 de marzo de 2006.
- B. Modificar el artículo segundo (2) de la Resolución 577 de 2000 en lo referente a la ejecución del cronograma de obras presentado en la mencionada resolución específicamente para el desarrollo del proyecto de la PTAR El Salitre

Que igualmente, mediante el citado radicado, la Secretaria Distrital de Ambiente como fundamento de la solicitud presentada, anexó la siguiente documentación:

Anexo No. 1: Cronograma y descripción de etapas para el desarrollo de las obras de ampliación y optimización de la Planta de tratamientos de aguas residuales El Salitre (elaborado por la Empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá)

Anexo No. 2: Matriz de revisión de los programas del Plan de Manejo Ambiental en la cual se compara la situación actual (4 M3/S) y la situación esperada (8 m3)

Anexo No. 3: Resolución 817 de 1996, Resolución 577 de 2000, Auto 691 de 2006, acuerdo CAR No. 43, Acuerdo Interinstitucional del 24 de noviembre de 2006, CONPES 3320

3668  
2870  
22904

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 577 DEL 12 DE JUNIO DE 2000, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO. 817 DEL 24 DE JULIO DE 1996, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1121 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, Y NO. 821 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000"**

Que mediante el Auto No. 1816 del 13 de julio de 2007, este Ministerio aceptó el desistimiento de la solicitud presentada por la Secretaría Distrital de Ambiente, relacionada con la modificación de la Licencia ambiental anteriormente descrita.

Que mediante Auto No. 1824 del 16 de julio de 2007, este Ministerio inició el Trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por este Ministerio al Distrito Capital y/o Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá (hoy Bogotá DC) a través de la Resolución No. 817 del 24 de julio de 1996, modificada por las Resoluciones Nos 1121 del 16 de octubre de 1996, 577 del 12 de junio y 821 del 17 de agosto de 2000, para el proyecto "Descontaminación del Río Bogotá" en el sentido de modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 577 de 2000, en lo referente a la ejecución del cronograma de obras presentado en la mencionada Resolución, atendiendo la solicitud presentada por el Distrito Capital y/o Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado No. 4120-E1-69203 del 6 de julio de 2007.

Que el Auto No. 1824 del 16 de julio de 2007, se notificó mediante edicto fijado el día 27 de julio de 2007, en lugar público (Cartelera) de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y fue desfijado el día 10 de agosto de 2007.

Que el grupo de seguimiento de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio realizó visita al lugar del proyecto el día 01 de agosto de 2007 y luego de revisada, analizada y evaluada la información allegada, así como los demás documentos que reposan en el Expediente No. 368, expidió el concepto técnico No. 1692 del 02 de octubre de 2007, en el cual se conceptuó lo siguiente:

*"La Planta de Tratamiento del Salitre fue diseñada y construida por Ondeo - Degremont Ltd como una planta de dos fases. En septiembre del 2000 se puso en operación la primera fase de la PTAR El Salitre, ubicada al final de la calle 80, al costado sur del canal Salitre. El objeto de esta primera etapa de la planta es el tratamiento primario de las aguas residuales provenientes de la cuenca del río Salitre.*

*La Planta de Tratamiento de Agua Residual El salitre fue diseñada y construida como una planta en dos fases, actualmente la planta corresponde a la primera fase del tratamiento diseñada para un tratamiento convencional con capacidad de diseño para un caudal medio de 4.0 m<sup>3</sup>/s, un caudal máximo diario de 5 m<sup>3</sup>/s. Según los diseños originales, el efluente del tratamiento secundario cumpliría con los estándares de remoción para DBO<sub>5</sub> y SST,*

*La planta actualmente presenta como operador la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) y se manejan en el tratamiento un caudal promedio de 4 m<sup>3</sup>/s para el que se debe alcanzar una remoción de 60% en SST y 40% en DBO<sub>5</sub>, según la Resolución 577 de junio 12 de 2000.*

*Según el documento "Evaluación de procesos para el recibo de la planta de tratamiento de aguas residuales de El Salitre", presentado por el Distrito en mayo de 2004, se presentaron dificultades para alcanzar los porcentajes de remoción especificados, por lo que se implementó un sistema de dosificación de químicos que mejoran la sedimentación y por ello la remoción de DBO<sub>5</sub> y SST; al aplicar la dosificación de estos productos en los canales ajreados para remoción de grasas y arenas no se alcanza la máxima efectividad para la remoción de sólidos suspendidos totales.*

②

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 577 DEL 12 DE JUNIO DE 2000, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO. 817 DEL 24 DE JULIO DE 1996, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1121 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, Y NO. 821 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000"

Así mismo en este documento se señala que la PTAR recibe las aguas residuales del interceptor del Salitre, el cual conduce las descargas domésticas del área norte de la ciudad de Bogotá, el Interceptor Río Bogotá tramo I, el cual recoge las aguas de las cuencas de Torca y Suba, y en un futuro del Interceptor Encor, que recogerá las aguas residuales del sector de Engativa

Durante el periodo 2000-2003 el Distrito evaluó los resultados y proyecciones de la estrategia adoptada en el año 1993 y decidió ajustarla para obtener un mayor beneficio en el tratamiento del agua residual, del resultado de estos estudio y a las necesidades determinadas en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Distrito Capital, se determinó la necesidad de la ampliación y adecuación de la planta para tratar un caudal medio de 8 m<sup>3</sup>/s.

Posteriormente mediante el acuerdo interdisciplinario del 24 de noviembre de 2006, se obtuvieron recursos financieros para la ampliación y optimización de la planta El Salitre para el tratamiento de la totalidad de aguas residuales procedente de la cuenca del río Salitre, de acuerdo con los objetivos de calidad definidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR. El tratamiento implementado deberá permitir que el efluente sirva para uso agrícola sin restricción.

Con esto, la Secretaría Distrital de Ambiente obtuvo los recursos para llevar a cabo la ampliación mencionada de la planta y la construcción de la segunda fase del tratamiento, para lo cual se presenta el siguiente esquema de tratamiento:

#### **OPERACIONES UNITARIAS EXPANSIÓN PTAR EL SALITRE**

El esquema básico de tratamiento considerado para el proyecto de la expansión de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Salitre presentado en la figura No 1 corresponde a un escenario base (tratamiento convencional). A continuación se describen las principales características de cada una de las operaciones unitarias involucradas en dicho tratamiento:

##### **Tratamiento Primario**

Corresponde al esquema de tratamiento existente actualmente en la PTAR, a saber:

##### **Línea de Agua**

La línea de agua dentro del tratamiento primario permitirá obtener una remoción de una parte del material suspendido en el agua cruda. A diferencia de la operación y esquema actual en la PTAR El Salitre, para la expansión no se tiene establecida la adición de productos químicos (Cloruro Férrico y polímero).

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el periodo de pruebas de Stress y la tipología de actual del Agua cruda aferente a la PTAR el rendimiento esperado (en tiempo seco) de la decantación primaria oscilaría entre 40% y 50% en términos de remoción de sólidos suspendidos y entre el 20% y 30% en términos de remoción de materia orgánica cuantificado como DBO5.

- Toma De agua

Elevación del agua tratada, Previo cribado grueso (100 mm) del agua afluente a la PTAR. (Nueva estación elevadora)

- Pretratamiento

Luego de la medición de caudal del agua elevada se realizara un cribado fino del agua entrando a tratamiento. Posteriormente se realizará un desarenado/desengrasado de las

340  
2800  
229 of

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 577 DEL 12 DE JUNIO DE 2000, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO. 817 DEL 24 DE JULIO DE 1996, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1121 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, Y NO. 821 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000"

aguas residuales en unidades que corresponderían a los desarenadores/desengrasadores del tipo con los que cuenta hoy día la PTAR. El caudal medio de diseño de la PTAR considerado es de 8 m<sup>3</sup>/s.

- **Sedimentación Primaria**

La expansión de la PTAR considerará la construcción de nuevos sedimentadores primarios. Los sedimentadores adicionales serán máximo 8 (con 43 m de diámetro cada uno). Sin embargo el número final de decantadores adicionales a construir podría ser menor, en virtud de los resultados obtenidos en el periodo de pruebas de stress y del caudal máximo de diseño de la PTAR. Cada par de decantadores adicionales contará con una estación de transferencia/bombeo de lodos primarios con características similares a las existentes en la actualidad.

#### **Línea de lodos**

La línea de lodos de la sedimentación primaria inicia con las estaciones de bombeo de lodo primario descritas anteriormente.

- **Espesamiento de Lodo Primario**

Para la expansión de la PTAR El Salitre se espera la construcción de mínimo uno y máximo dos espesadores gravitatorios (Sedimentación por gravedad) adicionales (29 m de diámetro c/u).

De este punto en adelante las líneas de lodos primario y secundario se unen a partir de una mezcla de sus respectivos lodos espesados.

#### **Tratamiento Secundario**

Para alcanzar en el efluente final de la Planta de Tratamientos de Aguas Residuales El Salitre concentraciones de 30 mg/l en Material Suspendido (SST) y 30 mg/l en materia orgánica biodegradable (DBO<sub>5</sub>), será necesario un tratamiento posterior del agua proveniente de la sedimentación primaria mediante tratamiento biológico (lodos activados).

#### **Línea de Aguas**

- **Aireación Secundaria**

El tratamiento biológico del agua efluente del tratamiento primario se realizará en tanques de aireación cuyo volumen total inicial se ha valorado en 144000 m<sup>3</sup>.

La configuración de estos tanques puede ser de diferentes tipos, la mayoría de estas configuraciones pretenden generar un flujo lo mas cerca posible al del tipo pistón (Plug flow), el cual es el más eficiente para efectos de la transferencia de oxígeno y degradación de la materia orgánica. Las profundidades de agua típicas de estos tanques oscilan entre los 5m y 7m.

El número, volumen y la configuración final de los tanques de aireación dependerá del oferente final seleccionado para la realización del proyecto de expansión.

- **Decantación Secundaria**

Los lodos provenientes de los tanques de aireación son decantados por gravedad en un conjunto de clarificadores circulares.

- **Recirculación Lodo Secundario**

2

301  
B25  
22907

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 577 DEL 12 DE JUNIO DE 2000, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO. 817 DEL 24 DE JULIO DE 1996, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1121 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, Y NO. 821 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000"**

Los lodos sedimentados en los clarificadores secundarios son repartidos (bombeados) en dos corriente principales: Una fracción es reenviada nuevamente a los tanques de aireación para mantener una concentración media de microorganismos capaces de degradar la materia orgánica proveniente de la sedimentación primaria. Esto requiere estaciones de bombeo (por ejemplo tornillos de Arquímedes entre los clarificadores secundarios y los tanques de aireación).

La otra fracción se denomina como lodo en exceso o lodo de desecho, ya que corresponde a la fracción que se retira para su posterior espesamiento y mezcla con el lodo primario espesado proveniente de la sedimentación primaria.

- Desinfección del efluente

Para mejorar la calidad del efluente en cuanto su contenido microbiológico se planea desinfectarlo mediante la inyección de cloro gaseoso. La fracción a desinfectar de la totalidad del agua afluyente a la PTAR variará conforme a la demanda de agua para irrigación en el distrito La Ramada.

#### **Línea de lodos**

- Espesamiento del Lodo Secundario

Los lodos en exceso retirados del sistema secundario son espesados mediante equipamientos mecánicos como centrifugas o DAF (Disolved Air Flotation). Al considerarse el espesamiento de los lodos secundarios mediante sistemas de flotación de lodos tipo DAF se requerían 6 unidades de aproximadamente 20 m de diámetro.

- Mezcla de Lodos Espesados Primarios y Secundarios

La mezcla de lodos espesados primarios y secundarios (blending) se realizará en un volumen de alrededor de 500 m<sup>3</sup> de capacidad.

- Digestión de lodo Mixto (Anaeróbica Mesófila)

De acuerdo a la información sobre la infraestructura existente para la digestión anaeróbica de lodos primarios en Salitre, estos digestores pueden digerir lodo mixto como el generado en la expansión de la PTAR el Salitre.

Teniendo en cuenta lo anterior y la producción estimada de lodos mixtos, el requerimiento de volumen de digestión adicional a construir sería alrededor de 51000 m<sup>3</sup>, equivalente a 6 digestores adicionales similares a los existentes hoy día o a 4 digestores de 12750 m<sup>3</sup> c/u. En la digestión de lodos mixtos se espera contar con una eficiencia de destrucción de material volátil del 45%.

Bajo las consideraciones anteriores, la producción de Biogás estaría alrededor de los 50000 Nm<sup>3</sup>/día.

- Deshidratación

El lodo digerido será recolectado en el tanque actual de almacenamiento de lodos digeridos (2500 m<sup>3</sup> de Volumen útil) más otro tanque adicional de volumen similar al existente, posteriormente el lodo será conducido a un sistema de deshidratación correspondiente a filtros de bandas. El cálculo inicial de la generación de biosólidos estima una cantidad de alrededor de 450 ton de biosólido con un contenido de materia seca entre el 22 y 25%. Con estas unidades se espera un efluente de 30mg/lit de DBO5 y 30mg/lit de SST."

2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 577 DEL 12 DE JUNIO DE 2000, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO. 817 DEL 24 DE JULIO DE 1996, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1121 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, Y NO. 821 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000"

Que el citado Concepto Técnico, presentó las siguientes Consideraciones:

"Mediante Resolución 577 del 2000 se estableció en el artículo segundo el Plan de Cumplimiento en el que se determina que la PTAR El Salitre con su primera fase deberá presentar una remoción en el efluente de 40% de DBO<sub>5</sub> y 60 % de SST y con la segunda fase deberá presentar un efluente con menos de 30 mg/l de DBO<sub>5</sub> y de SST con un plazo máximo para la operación de dicha fase que se cumpliría en el 2004."

#### " Áreas de Influencia Directa y de Manejo

La ampliación y construcción de la segunda fase de tratamiento de la PTAR El Salitre se ejecutará en los terrenos adquiridos por el Distrito desde el inicio del proyecto (construcción de la primera fase del tratamiento) con un área total de 71 hectáreas, para las cuales se presenta la siguiente ocupación:

- Área total de los predios = 76 ha
- Área ocupada con el tratamiento primario = 11 ha
- Área ocupada con el tratamiento secundario = 49 ha
- Área ocupada por el parque de reciclaje = 1 ha
- Área de aislamiento = 15 ha

En el terreno original solo se encontraba una familia (integrada por 7 personas) para la cual se realizó el respectivo plan de reasentamiento que consistió en acompañamiento, apoyo social y posterior traslado. En este momento se encuentra totalmente saneado.

En la vecindad de la planta El Salitre se encuentran los humedales de Juan Amarillo, de Jaboque y la Florida, así como los barrios Lisboa, Santa Cecilia, las urbanizaciones el Cortijo y la ciudadela Colsubsidio. Según lo establecido en el POT del Distrito Capital, la zona en donde se ubica esta planta de tratamiento es un sistema verde de la ciudad en unión con la ronda y zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá

El clima de la zona en donde se ubica la PTAR presenta una precipitación promedio anual de 802mm y evotranspiración de 1140 mm/año. Los meses de enero y febrero son los más secos y los periodos húmedos se presentan en abril- mayo y octubre- noviembre; la dirección dominante del viento es nororiente con velocidades del orden de 1,9 m/s, con esto los olores generados por el tratamiento de la planta son conducidos hacia la dirección sur occidente en donde no se presentan ningún tipo de urbanización circundante.

La principal fuente de ruido de esta zona la constituyen los vehículos que circulan por la calle 80 y por las vías cercanas, en especial vehicules de transporte público y de tipo liviano."

#### " Impacto Ambientales Significativos

Con la ampliación, construcción y operación de la segunda fase del tratamiento de la PTAR El Salitre se generarán los siguientes impactos ambientales:

Medio	Recurso	Impacto	Consideraciones
Físico	Agua	Contaminación del agua	Con la ampliación y operación de la segunda fase de tratamiento se tratará toda la cuenca del río Salitre, obteniendo como resultado un efluente que puede ser reutilizado para riego.
Físico	Suelo	Contaminación del suelo	La construcción de la planta no generará este tipo de afectación,

2022  
2325  
22909

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 577 DEL 12 DE JUNIO DE 2000, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO. 817 DEL 24 DE JULIO DE 1996, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1121 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, Y NO. 821 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000"

			en la etapa de operación se generará un mayor volumen de biosólidos provenientes del tratamiento su manejo y disposición deberán establecerse según la normatividad vigente con el respectivo monitoreo.
Físico	Aire	Contaminación del aire	Durante la etapa de construcción y operación de la planta, se podrán generar emisiones atmosféricas que deberán ser monitoreadas. Durante la operación de la I fase de la planta los resultados obtenidos del monitoreo determinan que estos se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la normatividad ambiental.
Biótico	Vegetación	Perdida de cobertura vegetal	Con este proyecto no se alterará la vegetación existente ya que esta es utilizada como barreras vivas dentro del proyecto. Además se plantarán y mantendrán con el proyecto 18648 individuos por medio del acuerdo con el Jardín Botánico
Biótico	Paisaje	Alteración del paisaje	Este recurso no se verá afectado dado que la zona de influencia directa (predios del proyecto) presenta seis diferentes barreras vivas que armonizan el paisaje. Las diferentes construcciones que se desarrollarán no presentan características importantes que puedan afectar este recurso. La planta se ubica en una zona altamente poblada.
Socio económico		Afectación de los habitantes del área de influencia	Se deberán realizar actividades de información a las comunidades sobre la ejecución de las obras, de acuerdo a lo establecido en el Auto 111 de 2005

De la tabla anterior se observa que con la realización de esta nueva etapa del proyecto los impactos ambientales más importantes son los relacionados con la comunidad, los demás son impactos positivos o de muy poca relevancia y que han sido controlados de manera adecuada por parte del Distrito Capital.

#### "DEMANDA DE RECURSOS

##### Concesión de aguas:

El proyecto no requiere concesión de aguas porque la captación de este recurso se hace de la red de agua potable de la ciudad de Bogotá.

##### Permiso de vertimientos:

En cuanto a las aguas residuales que genera la planta, esta no hace uso del sistema convencional de alcantarillado de la ciudad porque posee sus propias redes internas,

(2)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 577 DEL 12 DE JUNIO DE 2000, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO. 817 DEL 24 DE JULIO DE 1996, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1121 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, Y NO. 821 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000"

mediante las cuales sus aguas son vertidas y tratadas en las mismas instalaciones de la PTAR.

Se debe tener en cuenta que se está imponiendo un Plan de Cumplimiento (Resolución 577 del 12 de junio de 2000) cuyo objetivo es la descontaminación del río Bogotá a largo plazo.

#### Permiso de emisiones atmosféricas:

Este Ministerio, mediante oficio del 15 de agosto de 2000, manifestó que la PTAR no requiere permiso de emisiones atmosféricas por las siguientes razones:

- El combustible utilizado en las calderas y el quemado de la tea es gas metano (componente del gas natural); de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 1697 del 27 de junio de 1997, no requiere para su funcionamiento permiso de emisiones atmosféricas.
- Con respecto a la planta de generación de energía que utiliza como combustible ACPM (157 gal/h), no está expresamente establecido en la Resolución 0619 del 7 de julio de 1997 como actividad que requiera permiso de emisiones atmosféricas. No obstante debe cumplir con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 02 de 1982 con respecto a la instalación de la chimenea.

#### MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de los Programas de Manejo Ambiental contenidos en el Plan de Manejo Ambiental, con sus compromisos, las acciones de monitoreo definidas en el Plan de Seguimiento, y si los programas aplican o no a la construcción y operación de la fase II de la PTAR El Salitre.

PROGRAMA DEL PMA	COMPROMISO	MONITOREO	APLICA FASE II	OBSERVACIONES
Calidad del efluente	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Fase I:</li> <li>- Caudal 4 m<sup>3</sup>/s</li> <li>- DBO5 remoción ≥40%</li> <li>- SST remoción ≥60%</li> <li>- Fase II:</li> <li>- Caudal 8 m<sup>3</sup>/s</li> <li>- DBO5 30 mg/l</li> <li>- SST 30 mg/l</li> <li>- Desinfección</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Registro diario de parámetros.</li> <li>- Informe semestral de seguimiento (Auto 111 de 2005).</li> </ul>	- SI	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La EAAB envía informe trimestral de seguimiento a la Secretaría Distrital de Ambiente y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.</li> </ul>
Plan de Gestión Social (numeral 6.2.2 del PMA)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Programa de investigación</li> <li>- Comunicación e información</li> <li>- Generación de empleo</li> <li>- Capacitación y educación ambiental</li> <li>- Organización y participación comunitaria</li> <li>- Coordinación institucional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinación de cómo asume la comunidad el desarrollo del proyecto (conocimiento del proyecto, incidencia que tiene el proyecto en la calidad de vida de la comunidad, expectativas).</li> <li>- Informe semestral de seguimiento (Auto 111 de 2005).</li> </ul>	SI	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediante Auto 111 de 2005 se solicitó la actualización del Plan de Gestión Social en términos de acciones, beneficiarios, cronograma e indicadores de gestión. La EAAB envía informe trimestral de</li> </ul>

308  
280  
2911

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 577 DEL 12 DE JUNIO DE 2000, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO. 817 DEL 24 DE JULIO DE 1996, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1121 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, Y NO. 821 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000"

				seguimiento a la Secretaría Distrital de Ambiente y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
Plan de reasentamientos (numeral 6.2.3 del PMA)	Reasentamiento habitantes afectados	No aplica.	NO	Cumplido en la etapa de construcción de la Fase I
Normas de seguridad industrial y salud ocupacional (numeral 6.2.4 del PMA)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Programa de seguridad durante la construcción de obra</li> <li>- Programa de seguridad durante la operación de la planta</li> <li>- Salud ocupacional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cantidad y condiciones de los empleos</li> <li>- Conocimiento del PMA por parte del personal</li> <li>- Evaluación de la aplicación de las normas de seguridad industrial y del plan de salud ocupacional</li> <li>- Verificación de realización de simulacros.</li> <li>- Evaluación de planes de seguridad industrial (número y tipo de accidentes registrados, medidas correctivas y preventivas implementadas, cursos de actualización, controles preventivos visuales y de equipo de seguridad, sistema de comunicación utilizado, labores de mantenimiento preventivo, equipos de primeros auxilios).</li> <li>- Informe de interventoría ambiental del proyecto durante la construcción.</li> <li>- Informe semestral de seguimiento (Auto 111 de 2005) durante la operación.</li> </ul>	SI	La EAAB envía informe trimestral de seguimiento a la Secretaría Distrital de Ambiente y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Se debe aclarar que el control de este numeral no será de competencia del MAVDT.
Minimización de componentes importados (numeral 6.2.5 del PMA)	Aprovechamiento de la capacidad industrial local para la dotación de elementos requeridos en la planta	Informe de interventoría ambiental del proyecto.	SI	
Normas ambientales generales de obra (numeral 6.2.6 del PMA)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Normas generales</li> <li>- Programa de gerencia ambiental</li> <li>- Técnicas de preservación ambiental</li> </ul>	Informe de interventoría ambiental del proyecto.	SI	
Control de olores (numeral 6.2.7 del PMA)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aislamiento por barreras vivas</li> <li>- Mitigación y control en los puntos críticos de generación de olores</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Monitoreo trimestral cualitativo en tres puntos jornada diurna y nocturna (Fase I)</li> <li>- Monitoreo trimestral cualitativo en seis puntos jornada diurna y nocturna (Fase II)</li> <li>- Informe semestral de seguimiento (Auto 111 de</li> </ul>	SI	La EAAB envía informe mensual de gestión de biosólidos a la Secretaría Distrital de Ambiente y Ministerio de Ambiente.

②

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 577 DEL 12 DE JUNIO DE 2000, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO. 817 DEL 24 DE JULIO DE 1996, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1121 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, Y NO. 821 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000"

		2005)		Vivienda y Desarrollo Territorial.
Control de ruidos (numeral 6.2.8 del PMA)	Utilización de compresores de aire de baja velocidad Colocación de dispositivos silenciadores en los conductos de aspiración y descarga de los compresores	- Ruido de compresores - Efectividad de silenciadores - Estado de revestimiento de las salas de compresores y de máquinas - Informe semestral de seguimiento (Auto 111 de 2005)	SI	La EAAB envía informe trimestral de seguimiento a la Secretaría Distrital de Ambiente y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
Control de emisiones atmosféricas (numeral 6.2.9 del PMA)	- Instalaciones de purificación del gas - Uso del gas (investigación)	Monitoreo anual en: - Descarga de la tea de gas - Puntos de desfogue de gases de calderas - Desfogue de la planta eléctrica de emergencia	SI	La EAAB envía informe trimestral de seguimiento a la Secretaría Distrital de Ambiente y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
Control de impactos urbanos (numeral 6.2.10 del PMA)	- Desarrollo urbano vial - Infraestructura vial - Servicios públicos - Sistema constructivo - Identificación de impactos - Medidas de mitigación	Informe de interventoría ambiental del proyecto.	SI	
Plan de manejo forestal y paisajístico (numeral 6.2.11 del PMA)	- Manejo y reincorporación de cobertura vegetal existente - Conformación y manejo de franjas de protección y conservación ambiental, entre las que se cuenta el establecimiento de cinco (5) barreras ambientales. - Siembra de 18648 individuos	- Mortalidad y resiembra de especies. - Ploteo y fertilizado - Podas de formación - Control fitosanitario anual - Informe semestral de seguimiento (Auto 111 de 2005)	SI	La EAAB envía informe trimestral de seguimiento a la Secretaría Distrital de Ambiente y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
Optimización del uso del agua (numeral 6.2.12 del PMA)	- Consumo de agua $\geq$ 12.000 m <sup>3</sup> /mes	- Cantidad y calidad de agua de consumo doméstico - Calidad y volúmenes de agua de servicio - Calidad y volúmenes de agua utilizados en proceso - Informe semestral de seguimiento (Auto 111 de 2005)	SI	La EAAB envía informe trimestral de seguimiento a la Secretaría Distrital de Ambiente y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
Plan de uso benéfico de biosólidos (numeral	Fase I: Generación de 165 ton/día de biosólidos Disposición en relleno	- Informe mensual sobre la caracterización de los biosólidos enviados al relleno sanitario, volúmenes	SI	La EAAB envía informe mensual de gestión de

3006  
2808  
22912

2

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 577 DEL 12 DE JUNIO DE 2000, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO. 817 DEL 24 DE JULIO DE 1996, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1121 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, Y NO. 821 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000"**

6.2.13 del PMA)	sanitario Doña Juana, predio El Corzo Fase II: Generación de 450 ton/día de biosólidos Disposición en relleno sanitario Doña Juana, predio El Corzo, predio Tequendama	dispuestos, áreas ocupadas y características de la disposición y las medidas adoptadas - Caracterización anual de suelo - Monitoreo anual de aguas superficiales - Monitoreo anual de cobertura vegetal - Informe semestral de seguimiento (Auto 111 de 2005)		biosólidos a la Secretaría Distrital de Ambiente y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
Campañas sanitarias durante la construcción (numeral 6.2.14 del PMA)	- Problemas sanitarios como desplazamiento de vectores de enfermedades, transporte y disposición de lodos tóxicos - Problemas sanitarios causados por la vecindad de las aguas residuales, especialmente enfermedades como amibiasis, diarreas, hepatitis, acariasis e infecciones varias - Riesgos asociados a contacto con aguas residuales por peligro de inundación	Informe de interventoría ambiental del proyecto.	SI	
Transporte de biosólidos (numeral 6.2.15 del PMA)	Fase I: Transporte de 165 ton/día de biosólidos Vehículos de 30 ton Volcos 15 m <sup>3</sup> : 10 Viajes diarios: 11 Fase II: Transporte de 450 ton/día de biosólidos Vehículos articulados de 52 ton Volcos 18 m <sup>3</sup> : 22 - 25 Viajes diarios: 25	Informe semestral de seguimiento (Auto 111 de 2005)	SI	La EAAB envía informe mensual de gestión de biosólidos a la Secretaría Distrital de Ambiente y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
Medidas complementarias de saneamiento (numeral 6.2.16 del PMA)	- Control de conexiones cruzadas - Contaminación no puntual - Detergentes - Basuras - Aguas lluvias - Residuos industriales	Informe semestral de seguimiento (Auto 111 de 2005)	SI	
Plan de gestión institucional (numeral 6.2.17 del PMA)	Acciones, trámites y/o requisitos necesarios para obtener la licencia ambiental y los permisos necesarios para la construcción y operación	Informe semestral de seguimiento (Auto 111 de 2005)	SI	La EAAB envía informe trimestral de seguimiento a la Secretaría Distrital de Ambiente y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
Plan de contingencia (numeral 4 del EIA)	Contiene las acciones de prevención y respuesta ante un evento, así: - Accidentes en		SI	Para la Fase II es necesario reforzar el

307  
2829  
2291

3078  
2730  
22918

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 577 DEL 12 DE JUNIO DE 2000, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO. 817 DEL 24 DE JULIO DE 1996, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1121 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, Y NO. 821 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000"

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- transporte de lodos</li> <li>- Contaminación de cuerpos hídricos</li> <li>- Falta de insumos, repuestos y combustibles</li> <li>- Falta en el suministro de energía eléctrica y/o equipos eléctricos</li> <li>- Eventual cierre del relleno de biosólidos</li> <li>- Fuga de gases, incendios y explosiones</li> <li>- Deficiencia por ausencia de trabajadores</li> <li>- Incremento en el nivel de olores y ruidos</li> <li>- Sismos</li> <li>- Vertimiento durante crecientes hidrológicas de aguas no tratadas</li> <li>- Cargas de choque</li> <li>- Atrasos programa Santa Fe I</li> <li>- Priorización de acciones</li> <li>- Procedimientos operativos</li> </ul>			<p>Plan de Contingencia para minimizar el riesgo y realizar adecuadamente la atención de un posible evento por el inadecuado manejo del cloro.</p>
<p>Plan de Gestión Social (numeral 6.2.2 del PMA)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Programa de investigación</li> <li>- Comunicación e información</li> <li>- Generación de empleo</li> <li>- Capacitación y educación ambiental</li> <li>- Organización y participación comunitaria</li> <li>- Coordinación institucional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinación de cómo asume la comunidad el desarrollo del proyecto (conocimiento del proyecto, incidencia que tiene el proyecto en la calidad de vida de la comunidad, expectativas).</li> <li>- Informe semestral de seguimiento (Auto 111 de 2005).</li> </ul>	SI	<p>Mediante Auto 111 de 2005 se solicitó la actualización del Plan de Gestión Social en términos de acciones, beneficiarios, cronograma e indicadores de gestión. La EAAB envía informe trimestral de seguimiento a la Secretaría Distrital de Ambiente y Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.</p>
<p>Plan de reasentamientos (numeral 6.2.3 del PMA)</p>	<p>Reasentamiento habitantes afectados</p>	<p>No aplica.</p>	NO	<p>Cumplido en la etapa de construcción de la Fase I</p>
<p>Normas de seguridad industrial y salud ocupacional (numeral 6.2.4 del PMA)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Programa de seguridad durante la construcción de obra</li> <li>- Programa de seguridad durante la operación de la planta</li> <li>- Salud ocupacional</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cantidad y condiciones de los empleos</li> <li>- Conocimiento del PMA por parte del personal</li> <li>- Evaluación de la aplicación de las normas de seguridad industrial y del plan de salud ocupacional</li> <li>- Verificación de realización</li> </ul>	SI	<p>La EAAB envía informe trimestral de seguimiento a la Secretaría Distrital de Ambiente y Ministerio de</p>

2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 577 DEL 12 DE JUNIO DE 2000, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO. 817 DEL 24 DE JULIO DE 1996, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1121 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, Y NO. 821 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000"

		<p>de simulacros.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluación de planes de seguridad industrial (número y tipo de accidentes registrados, medidas correctivas y preventivas implementadas, cursos de actualización, controles preventivos visuales y de equipo de seguridad, sistema de comunicación utilizado, labores de mantenimiento preventivo, equipos de primeros auxilios).</li> <li>- Informe de interventoría ambiental del proyecto durante la construcción.</li> <li>- Informe semestral de seguimiento (Auto 111 de 2005) durante la operación.</li> </ul>		<p>Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.</p> <p>Se debe aclarar que el control de este numeral no será de competencia del MAVDT.</p>
<p>Minimización de componentes importados (numeral 6.2.5 del PMA)</p>	<p>Aprovechamiento de la capacidad industrial local para la dotación de elementos requeridos en la planta</p>	<p>Informe de interventoría ambiental del proyecto.</p>	<p>SI</p>	

Como puede verse en la tabla anterior, los programas del Plan de Manejo Ambiental (excepto el de reasentamientos que ya fue saneado) aplican para la ampliación y construcción de la fase II de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Salitre. Es de anotar que algunos programas deben ser complementados para esta nueva etapa por las nuevas condiciones de construcción y operación, como el plan de Plan de Gestión Social y el Plan de contingencia."

Que el referido concepto Técnico continúa con las siguientes consideraciones:

#### " Ejecución de Actividades

Para llevar a cabo esta nueva etapa de ampliación y construcción de la fase II de tratamiento para la PTAR El Salitre, se desarrollará por parte de la EAAB la elaboración de los pliegos para la licitación internacional por medio de un contrato llave en mano, el tiempo de esta primera actividad será de 9 meses, iniciando en julio de 2007.

Posteriormente se realizará el proceso licitatorio, en donde se evaluará y calificarán las propuestas presentadas y se culminará con la adjudicación del mismo. Esta etapa tendrá una duración de 6 meses.

La tercera etapa es donde se ejecutará el contrato llave en mano para la adecuación y expansión de la PTAR, incluyendo el diseño, la construcción, puesta en marcha y operación inicial de las obras. Adicionalmente se contempla un periodo posterior denominado operación asistida en el cual a EAAB hará la operación de la planta ampliada con asistencia y garantía del contratista.

La construcción de obras incluirá la nueva estación elevadora, estructuras de bypass y manejo de crecientes, ampliación del sistema primario existente, construcción del sistema secundario, desinfección del efluente, construcción de la infraestructura necesaria para el manejo de lodos. Esta actividad tendrá una duración de 2,5 años.

307  
283  
2291

2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 577 DEL 12 DE JUNIO DE 2000, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO. 817 DEL 24 DE JULIO DE 1996, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1121 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, Y NO. 821 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000"

Para la puesta en marcha de la planta se tendrá el arranque de todos los componentes hasta alcanzar las calidades esperadas en el efluente, actividad que tendrá una duración de 9 meses.

Con lo anterior se presenta el siguiente cronograma de ejecución de las obras:

Actividad	Duración (días)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Estructuración financiera	120	01/08/07	15/01/08
reparación de Pliegos	490	04/07/07	19/05/09
Proceso licitatorio	109	10/06/09	09/11/09
Diseño	198	10/11/09	12/08/10
Construcción	652	13/08/10	11/02/13
Puesta en Marcha	196	12/02/13	12/11/13
Operación Inicial	261	13/11/13	12/11/14

La operación inicial de la PTAR estará a cargo del contratista y deberá demostrar y mantener las calidades del efluente durante un periodo de un año."

#### " Presentación de informes.

Mediante la Resolución 817 del 24 de julio de 1996, se establecieron los siguientes requerimientos al Distrito Capital:

Artículo tercero Numeral 2.3 (3.2.3): ... se deberá presentar un programa de monitoreo con una frecuencia mensual del contenido de metales pesados y contaminantes tóxicos en los lodos que se generan en la planta el Salitre, en el que se presenten los siguientes parámetros: Nitrógeno orgánico y total, nitritos y nitratos, fósforo, sólidos totales y volátiles, pH y metales determinados en los muestreos realizados en las aguas residuales.

Artículo tercero Numeral 2.6 (3.2.6): Presentar programas para el seguimiento y monitoreo de la disposición de lodos, incluir análisis por actividades y/o componentes afectados, cronograma de ejecución, frecuencia de medición y parámetros de medición.

Artículo tercero Numeral 4.1 (3.4.1): Presentar programa de seguimiento y monitoreo para el control de lixiviados provenientes del área de disposición de los biosólidos.

Artículo tercero Numeral 5.2 (3.5.2): Presentar un plan de seguimiento y monitoreo para la calidad del aire que debe incluir muestreos semestrales de SOx, NOx, CO, O3 y partículas.

Artículo quinto: Se deberá presentar informes de interventoría ambiental cada tres meses durante el tiempo de la ejecución del proyecto en su primera etapa, y cuya función principal será vigilar el cumplimiento de las acciones, medidas o recomendaciones establecidas en el Plan de Manejo presentado en el EIA.

Mediante Resolución 362 de mayo de 2001, se requirió:

Artículo segundo numeral 2.6 el monitoreo de las aguas superficiales con los mismos parámetros y frecuencias establecidos para los lixiviados.

Artículo segundo numeral 2.8: presentar informes mensuales sobre la caracterización de los biosólidos enviados al relleno sanitario, volúmenes dispuestos, áreas ocupadas y características de la disposición y las medidas adoptadas.

Mediante el Auto 111 de febrero de 2005, se establecieron los siguientes requerimientos:

2081  
283  
22917

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 577 DEL 12 DE JUNIO DE 2000, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO. 817 DEL 24 DE JULIO DE 1996, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1121 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, Y NO. 821 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000”**

*Artículo cuarto: realizar un monitoreo anual asociado al manejo de biosólidos utilizados como cobertura final en el relleno sanitario de Doña Juana en los casos de monitoreo de aguas superficiales, de suelos y de cobertura vegetal.*

*Artículo quinto: Presentar informes semestrales de seguimiento sobre el cumplimiento de la licencia, el cual deberá incluir información sobre todos los componentes del proyecto, entre otros: línea de agua, línea de sólidos, forestal y paisajístico, monitoreo de agua y sólidos, monitoreo de olores, y transporte y disposición de biosólidos. Adicionalmente el Distrito debe actualizar el plan de gestión social en términos de acciones, beneficiarios, cronograma e indicadores de gestión. El informe en mención deberá elaborarse de acuerdo con los formatos de los informes de cumplimiento ambiental (ICA) – Anexo AP-2, del “manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos”.*

*Por la semejanza de la información mensual y trimestral que se presentan en los diferentes informes y para unificar la presentación de la misma, se considera conveniente presentar semestralmente a este Ministerio los resultados de los diferentes monitoreos realizados tanto en las actividades de funcionamiento (Construcción y Operación) de la PTAR como del manejo de biosólidos; esta información deberá contener los mismos requisitos que se han exigido en los diferentes actos administrativos generados para este proyecto.”*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Conforme con lo establecido en el Artículo 79 de la Constitución Nacional, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho Artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que respecto a la protección de los recursos naturales, el Artículo 80 de la Carta Política preceptúa:

*“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*“Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*“Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”*

Que en el caso que nos ocupa, el Titular de la Licencia Ambiental otorgada al proyecto de Descontaminación del Río Bogotá, ha demostrado técnicamente con estudios soportados y en desarrollo de todos los procesos de concertación y consulta celebrados con diferentes autoridades ambientales, así como con organismos expertos en materia de descontaminación del recurso hídrico, buscando lograr de la manera mas acertada la finalidad perseguida en cuanto al proyecto de Descontaminación del Río Bogotá, que como se había propuesto originalmente el proyecto, con el desarrollo de tres (3) plantas de tratamiento de aguas residuales no era la manera adecuada según las condiciones técnicas, económicas y de eficiencia actuales, para lograr las metas propuestas.

Que para el logro de las metas y objetivos propuestos en consideración con la adecuación del proyecto de modificación del proyecto “Descontaminación del Río Bogotá” es preciso ajustar el Plan de Cumplimiento establecido en el Artículo

①

332  
2857  
22918

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 577 DEL 12 DE JUNIO DE 2000, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO. 817 DEL 24 DE JULIO DE 1996, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1121 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, Y NO. 821 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000"**

Segundo de la Resolución 577 del 12 de junio de 2000 al Distrito Capital que a su vez modificó la Resolución No. 817 del 24 de julio de 1996.

Que los actos administrativos que desarrollan, complementan o modifican los instrumentos administrativos de carácter ambiental otorgados, en este caso la Licencia Ambiental otorgada, se entienden como parte integral de la misma, por lo que su acatamiento es de obligatorio cumplimiento para la lograr la efectividad en cuanto a la protección de los recursos naturales de la zona del proyecto, así como del medio ambiente en general.

Que si bien es cierto que la Resolución No. 817 del 24 de julio de 1996, que otorgó Licencia Ambiental al proyecto de Descontaminación del Río Bogota, solo se otorgó para el diseño, construcción, operación y demás actividades de la Planta de Tratamientos de Aguas Residuales el Salitre, el nuevo sistema ha adoptar propuesto en la solicitud del Distrito Capital implica efectivamente una modificación de la Licencia Ambiental otorgada, según lo advertido en el Artículo Primero de la mencionada Resolución.

Que el Artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, consagró lo siguiente:

*La Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:*

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental"*

Que según la información técnica y legal que el interesado adjuntó a la solicitud de modificación del instrumento administrativo de carácter ambiental otorgado, y mediante la cual se dio inicio al trámite de modificación respectivo, y una vez realizada la evaluación pertinente por parte del grupo de seguimiento de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales; se constató que la modificación del proyecto obedece a variación de las condiciones existentes al otorgar la respectiva Licencia Ambiental al mismo, lo cual apunta a que con la nuevas características técnicas del proyecto a aprobar mediante la presente providencia, el mismo sea mas efectivo en cuanto a los fines perseguidos, según las condiciones existentes en el momento.

Que en concordancia con lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6º, numeral 52 de la Ley 99 de 1993, este Ministerio es la autoridad ambiental competente para evaluar los estudios ambientales y decidir sobre el otorgamiento o no de la Licencia Ambiental o de la modificación de las Licencias Ambientales otorgadas, en consonancia con el numeral 1º del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 previamente citado.

Que de acuerdo con lo expuesto, este Ministerio tiene competencia privativa para conocer y decidir sobre la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la resolución No. 817 del 24 de julio de 1996, modificada por

2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 577 DEL 12 DE JUNIO DE 2000, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO. 817 DEL 24 DE JULIO DE 1996, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1121 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, Y NO. 821 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000"

las Resoluciones No. 1121 del 16 de octubre de 1996, resolución nro. 577 del 12 de junio de 2000, resolución no. 821 del 17 de agosto de 2000"

Que es preciso aclarar entonces, que la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 817 del 24 de julio de 1996, es una Licencia Ambiental ordinaria (de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1753 de 1994 vigente para el año de 1998), entendiéndose el concepto de "ordinaria", que no tiene implícitos los permisos, concesiones y autorizaciones que se requieran para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables necesarios para la ejecución del proyecto, como claramente lo determina el Artículo Séptimo de la citada Resolución.

Que una vez analizada la información presentada por la Secretaría Distrital de Ambiente y/o Distrito Capital en los diferentes documentos para la modificación de la Licencia Ambiental que nos ocupa y el Concepto Técnico No. 1692 del 02 de octubre de 2007, del Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio; este Despacho consideró procedente modificar la Licencia Ambiental otorgada en cuanto al Proyecto "Descontaminación del Río Bogotá", siempre y cuando se dé cumplimiento a las especificaciones técnicas y se ejecuten las medidas de manejo ambiental autorizadas por este Ministerio en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Licencia Ambiental (Resolución No. 817 del 24 de julio de 1996).

Que se verificó que La Secretaría Distrital de Ambiente y/o Distrito Capital, ha presentado la información suficiente para tomar decisiones, lo cual permitió establecer la viabilidad ambiental para ajustar el cronograma del Plan de Cumplimiento establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 577 del 12 de junio de 2000 (que modificó la Resolución No. 817 del 24 de julio de 1996) y la ampliación a tratar 8 m<sup>3</sup>/s en cuanto a las características del afluente de la Planta de Tratamientos de Aguas Residuales El Salitre.

Que respecto a la finalidad de las Licencias Ambientales, la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 consideró:

*"La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que en el Plan de Ordenamiento Territorial potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente."*

Que en relación con las obligaciones consagradas en la presente providencia, se concederá recurso de reposición, con excepción de las obligaciones que estaban pendientes de cumplimiento y que constan en el numeral 11 del Auto No. 111 del 03 de febrero de 2005, asunto específico de la mencionada actuación administrativa, que no fue recurrido en su momento por el interesado, por lo que a la fecha se encuentra pendiente de cumplimiento.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 577 DEL 12 DE JUNIO DE 2000, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO. 817 DEL 24 DE JULIO DE 1996, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1121 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, Y NO. 821 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000"

Que el Decreto Ley 216 del 3 de febrero de 2003, expedido con fundamento en las facultades extraordinarias de que fue revestido el Presidente de la República a través de la Ley 790 del 27 de diciembre de 2002, determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; disponiendo entre otros aspectos que ésta entidad cumpliría además de las funciones allí señaladas, con las establecidas en la Ley 99 de 1993.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió el Decreto 3266 del 8 de Octubre de 2004, conforme al cual se modificó su Estructura interna.

Que mediante el Artículo Tercero del Decreto mencionado anteriormente, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, la cual está adscrita al Despacho del Viceministerio de Ambiente del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el numeral 6 del Artículo Cuarto ibídem, establece como función, entre otras, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen nieguen modifican las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que la Resolución 1393 del 8 de agosto de 2007, de este Ministerio en su numeral 2 del Artículo Quinto, delegó en el Asesor código 1020 grado 13 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la función de "*Suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se modifican las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental los dictámenes técnicos ambientales y los recursos de reposición que se interpongan contra dichas decisiones*".

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Modificar la Resolución No. 577 del 12 de junio de 2000, la cual modificó la Resolución No. 817 del 24 de julio de 1996, mediante la cual se le otorgó Licencia Ambiental Ordinaria al Distrito Capital de Santafé de Bogotá y/o Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, para el proyecto de descontaminación del Río Bogotá, la cual ha sido modificada a su vez por las Resoluciones No. 1121 del 16 de octubre de 1996, No. 821 del 17 de agosto de 2000; en el sentido de ajustar el Plan de Cumplimiento establecido en el Artículo Segundo, para la ampliación a 8 m<sup>3</sup>/s y la Construcción de la Segunda Fase del tratamiento de la Planta de Tratamientos de Aguas Residuales de la Planta de Tratamientos El Salitre, teniendo en cuenta las características generales que se indican a continuación:

Sistema de Tratamiento	Ubicación	Características del Afluente	Metas de descontaminación	Fecha de Operación
Planta de Tratamiento	Confluencia del río	Q Medio = 8 m <sup>3</sup> /s	El Efluente deberá presentar las	La operación

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 577 DEL 12 DE JUNIO DE 2000, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO. 817 DEL 24 DE JULIO DE 1996, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1121 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, Y NO. 821 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000"

El salitre  Con Dos Fases de tratamiento	Salitre y el río Bogotá	DBO <sub>5</sub> medio = 270 mg/l  SST medio = 356 mg/l  Procesos: Desbaste, desarenado, decantación primaria, tratamiento secundario, sedimentación secundaria, desinfección y digestión de lodos.	siguientes condiciones:  DBO <sub>5</sub> ≤ 30 mg/l  SST ≤ 30 mg/l	de la segunda fase del tratamiento iniciará en el primer trimestre del año 2014.
--	-------------------------	---	--	--

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La presente modificación de la Licencia Ambiental sujeta al Distrito Capital de Santafé de Bogotá y/o Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá, al cumplimiento del Estudio de Impacto Ambiental, a los respectivos Planes de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las obligaciones indicadas a continuación:

1. Deberá presentar informes semestrales de seguimiento sobre el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, establecido mediante la Resolución 817 de 1996 sobre cada uno de los componentes del proyecto durante la construcción y operación de la planta, de acuerdo con los formatos de los informes de cumplimiento ambiental (ICA) – Anexo AP-2, del "manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos"; teniendo en cuenta lo siguiente:
  - Plan de Gestión Social
  - Resultado del Monitoreo para el control de olores con las especificaciones del numeral 7.3.2 del PMA
  - Resultado del Monitoreo para el control de emisiones atmosféricas con las especificaciones del numeral 7.3.4 del PMA
  - Resultado del Plan de Manejo Forestal, teniendo en cuenta lo contemplado en el plan de siembra.
  - Consumo de agua
  - Generación de residuos sólidos
  - Resultados del plan de uso y beneficios de los biosólidos generados en la planta, con el correspondiente monitoreo de los parámetros establecidos en la Resolución 817 de 1996.
  - Seguimiento al plan de transporte de biosólidos.
  - Informe de interventoría en donde se presenten la ejecución de las diferentes actividades propias de la etapa de construcción y operación de la planta.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 577 DEL 12 DE JUNIO DE 2000, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO. 817 DEL 24 DE JULIO DE 1996, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1121 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, Y NO. 821 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000"

2. El Distrito Capital deberá presentar semestralmente los resultados del Monitoreo para el control de ruido con las especificaciones del numeral 7.3.3 del Plan de Manejo Ambiental, Así mismo, deberá presentar los resultados del monitoreo al manejo de biosólidos utilizados como cobertura final en el relleno sanitario de Doña Juana semestral, en lo referente a caracterización de suelo, aguas superficiales y cobertura vegetal, de acuerdo al Artículo Cuarto del Auto No. 111 de 2005.
3. El Distrito capital deberá realizar un monitoreo de calidad del aire durante la construcción de las nuevas obras y otro estudio durante el primer año de operación de la planta, que debe incluir muestreos de SOx, NOx, CO, O<sub>3</sub> y partículas.
4. El Distrito Capital deberá solicitar la modificación de la Licencia Ambiental ante este Ministerio, en el momento en el que se necesite un lugar diferente para la disposición de los biosólidos generados durante la operación de la Planta de Tratamientos de Aguas Residuales El Salitre
5. El Distrito Capital deberá presentar en dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para su aprobación, lo siguiente:
  - 5.1 El Plan de Gestión Social actualizado de la Planta de Tratamientos de Aguas Residuales El Salitre en términos de acciones, beneficiarios, cronograma e indicadores de gestión tanto para la operación de la PTAR como para la construcción de la fase II. (Auto 111 de 2005)
  - 5.2 El Plan de Contingencia actualizado de la PTAR El Salitre en donde se tengan en cuenta las nuevas obras y el manejo del cloro.
6. El Distrito Capital deberá presentar a este Ministerio en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el cronograma de ejecución de las obras en donde se establezcan los plazos para la construcción de las nuevas operaciones unitarias. Así mismo, deberá presentar dentro del informe el cumplimiento de ejecución de las obras realizadas con respecto al cronograma presentado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás, términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 817 del 24 de julio de 1996, modificada por las Resoluciones No. 1121 del 16 de octubre de 1996, Resolución No. 577 del 12 de junio de 2000, Resolución No. 821 del 17 de agosto de 2000, proferidas por este Ministerio, continúan vigentes

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C y/o Secretaría Distrital de Ambiente a sus representantes legales o a sus apoderados legalmente constituidos

3087  
2839  
22923

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 577 DEL 12 DE JUNIO DE 2000, LA CUAL MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN NO. 817 DEL 24 DE JULIO DE 1996, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES NO. 1121 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1996, Y NO. 821 DEL 17 DE AGOSTO DE 2000"

**ARTÍCULO QUINTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los señores Ángel Humberto Medellín, Miguel Ángel Amaya Pedraza, Fernando Matallana Usaquén, en su calidad de terceros intervinientes así como al Representante legal y/o apoderado de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR- y la Fundación Amigos Del Planeta, en su calidad de terceros intervinientes reconocidos dentro del presente trámite.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la Gobernación de Cundinamarca, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB- y a la Procuraduría Delegada de Asuntos Agrarios y Ambientales, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio dispóngase la publicación de la presente resolución en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual deberá allegarse al expediente **No. 0368**.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa recurso de reposición, excepto contra las obligaciones consagradas en el literal 5,1 del numeral 5 del artículo segundo de la presente providencia, acorde con las consideraciones realizadas en la misma; el recurso podrá ser interpuesto personalmente y por escrito ante este Ministerio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI**  
Asesora  
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

2

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTIFICACION PERSONAL  
Hoy 19 NOV 2007 de \_\_\_\_\_ se notificó personalmente a  
ANGEL HUMBERTO MEDELLIN GUTIERREZ esta providencia, y se  
hizo entrega de copia formal al notificado.  
El notificado [Signature]  
C.C. No. 79200747 T.P. \_\_\_\_\_  
El Funcionario [Signature]

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTIFICACION PERSONAL  
Hoy 21 NOV 2007 de \_\_\_\_\_ se notificó personalmente a  
ANGELA ANLEVO GARCIA MONTENA esta providencia, y se  
hizo entrega de copia formal al notificado.  
El notificado Angela Galindo G  
C.C. No. 52.197.245 T.P. 125-055  
El Funcionario [Signature]

2008  
6:  
2008  
2024

# Acta de Posesión N° 061

ta de  
no el  
icado

Acta de Posesión de Angela Angelid Galindo  
Tierrez cc. N° 52.197.245 de Bogotá.

no de  
icar  
me-  
de  
co el  
ción  
ip  
ago  
Contra  
del  
ico,  
nado  
para  
redos

En Soacha a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil siete (2007), se presentó al despacho de la Personería Municipal de Soacha Angela Angelid Galindo Gutiérrez a fin de tomar posesión del cargo de Personera delegada para la Contratación Administrativa Pública, la Protección del Medio Ambiente y el desarrollo Urbanístico, de Libre Nombramiento y Remoción, cuyo nombramiento se efectuó mediante Resolución N° PSS-024-07 del trece (13) de marzo de dos mil siete (2007) en tal virtud el suscrito Personero Municipal juramentó previas formalidades de ley para lo cual y bajo gravedad de juramento y fielmente los deberes y responsabilidades del cargo.

verso  
FOR  
ad  
ce

El posesionado presentó los siguientes documentos:

- Cédula de Ciudadanía N° 52.197.245 de Bogotá
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios
- Certificado de Antecedentes Judiciales
- Certificado de Antecedentes Fiscales
- Hoja de Vida
- Tarjeta Profesional.

se

No siendo otro el motivo de la presente, se firma quienes en ella intervinieron.

S.

*[Firma]*  
PERSONERO MUNICIPAL

*[Firma]*  
ANGELA A. GALINDO

**PERSONERIA MUNICIPAL DE SOACHA**  
Por la vía de la moralización

**RESOLUCIÓN PMS N° 024 -07**

3089  
2891  
22925

**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SOACHA.**

El suscrito Personero Municipal, en ejercicio de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 181 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 8 de la Ley 177 de 1994 y,

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo al Artículo 181 y el numeral 12 del Artículo 178 de la Ley 136 de 1994, es facultad del Personero Municipal nombrar y proveer los cargos de la Personería.

Que el Personero Municipal tiene la facultad nominadora de designar el personal de su oficina de conformidad con el Artículo 181 de la misma Ley.

Que teniendo en cuenta el Acuerdo N° 020 de fecha 31 de julio de 2001, en donde se adoptó la estructura orgánica de la Personería Municipal, la Planta de Personal, la Nomenclatura y Clasificación de los empleos de la Personería Municipal de Soacha, el cargo de **Personero Delegado, para la Contratación Administrativa Pública, la Protección del Medio Ambiente y el Desarrollo Urbanístico**, se encuentra creado, por lo que se procede a cubrirlo.

Que mediante Resolución N° PSM-272 de fecha 28 de septiembre de 2001, se adopta el manual de funciones de la Personería Municipal de Soacha.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Nombrar a la señora **ÁNGELA ANYELID GALINDO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.197.245 de Bogotá, en el cargo de **Personera Delegada para la Contratación Administrativa Pública, la Protección del Medio Ambiente y el Desarrollo Urbanístico**, con la asignación mensual que determinen los Decretos del Gobierno Nacional o Municipal o con arreglo a la Ley.

**SEGUNDO:** Que de acuerdo al Decreto 1569 de 1998, el cargo de **Personera Delegada, para la Contratación Administrativa Pública, la Protección del Medio Ambiente y el Desarrollo Urbanístico**, es de **LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN**, corresponde al Nivel Directivo y está clasificado con el Código N° 40, Grado 02.

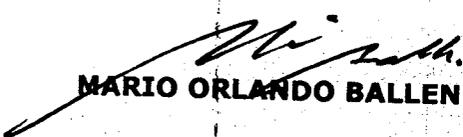
**TERCERO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución al señor **ÁNGELA ANYELID GALINDO GUTIERREZ**, si acepta el cargo, para que se poseione ante la Personera Municipal previos los requisitos legales.

**CUARTO:** La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Soacha, a los: **13 MAR 2007**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

El Personero,

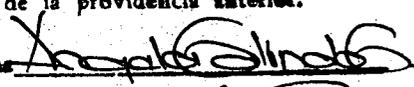
  
**MARIO ORLANDO BALLEN TRIANA**

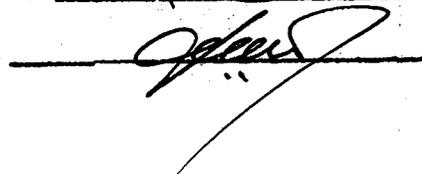
Fco. j. Varela

\$ 1610.000 =  
PERSONERIA MUNICIPAL DE SOACHA

13 MAR 2007

En la fecha notifié personalmente el  
Resolución N° 24/07  
El contenido de la providencia anterior.

Enterado firma 

Secretaria 



2000  
2842  
22926

## EDICTO

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Bogotá, el **22 de noviembre de 2007**, se hace constar que el día de hoy, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se fija el presente Edicto durante el término de diez (10) días hábiles en lugar público (cartelera), de la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales – Edificio Anexo – Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, correspondiente a:

**Resolución 1929 del 31 de Octubre de 2007**

*Por medio de la cual se modifica la Resolución 577 de 2000, la cual modificó la Resolución 817 de 1996, modificada por las Resoluciones 1121 de 1996 y 821 de 2000*

  
**DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO**  
Abogado Notificador

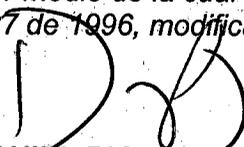
Exp. 368

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se hace constar que el día de hoy **5 de diciembre de 2007** en Bogotá D.C., siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.) se desfijó el Edicto correspondiente a:

**Resolución 1929 del 31 de Octubre de 2007**

*Por medio de la cual se modifica la Resolución 577 de 2000, la cual modificó la Resolución 817 de 1996, modificada por las Resoluciones 1121 de 1996 y 821 de 2000*

  
**DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO**  
Abogado Notificador

Exp. 368  
Listado No. 195

Notificado: **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR- y FUNDACIÓN AMIGOS DEL PLANETA**

Elaboró: Daniel Páez/Abogado Notificador/Contratista DLPTA





Libertad y Orden

Bogotá D.C.,

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial  
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales  
República de Colombia

2400-EZ-117942

22927

**COPIA**

Señores  
**CABILDOS VERDES DE SOACHA ONG**  
Atn: **ANGEL HUMBERTO MEDELLIN**  
Presidente (o quien haga sus veces)  
Cra. 11 A No. 9 - 36  
Tel - Fax: 723 0122 - 315 2544896  
Soacha - Cundinamarca

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.  
14/11/2007 11:22:47 FOLIOS:1 ANEXOS:0  
AL CONTESTAR CITE: 2400-EZ-117942 **368**  
TIPO DOCUMENTAL: NOTIFICACION  
REMITE: DIRECCION DE LICENCIAS PERMISOS Y TRAMITES  
AMBIENTALES  
DESTINATARIO: VARIAS

Referencia: **Notificación Acto Administrativo**  
**Expediente 368**

Les solicitamos acercarse a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente, con el fin de notificarle personalmente la **Resolución No. 1929 del 31 de Octubre de 2007**; en caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante edicto y tendrá los mismos efectos legales.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 44 y s.s. del Código Contencioso Administrativo.

Para el mencionado trámite, favor dirigirse a **DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO**, Abogado Notificador de esta Dirección, en el horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., presentando, si es **persona jurídica**, el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o poder debidamente otorgado y si es **persona natural**, documento de identificación y/o poder debidamente otorgado. Para **entidades públicas**, copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado.

En caso de requerir información adicional, ésta le será suministrada en el teléfono 3323434/00 Ext. 2356.

Cordialmente,

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
Coordinadora Grupo Relación con Usuarios



Expediente: 368  
Fecha: 11/7/2007  
Elaboró: Yeison F. Rodríguez V.



NOT 191107



368

3044  
2899  
22928

**Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**  
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales  
República de Colombia

**COPIA**

Bogotá D.C.,

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.  
1401100-327-EX-11-117842  
AL CONTESTAR CITE: 2400-EX-117842  
TIPO DOCUMENTAL: NOTIFICACION  
REMITE: DIRECCION DE LICENCIAS PERMISOS Y TRAMITES  
AMBIENTALES  
DESTINATARIO: VARIAS

Señores  
**Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - C.A.R.**  
**Atn: EDGAR ALFONSO BEJARANO MÉNDEZ**  
Director (o quien haga sus veces)  
Carrera 7 No. 36 - 45  
Tel - Fax: 3209000 - 2871772  
Bogotá - D.C.

Referencia: **Notificación Acto Administrativo**  
**Expediente 368**

Les solicitamos acercarse a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente, con el fin de notificarle personalmente la **Resolución No. 1929 del 31 de Octubre de 2007**; en caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante edicto y tendrá los mismos efectos legales.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 44 y s.s. del Código Contencioso Administrativo.

Para el mencionado trámite, favor dirigirse a **DANIÉL RICARDO PÁEZ DELGADO**, Abogado Notificador de esta Dirección, en el horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., presentando, si es **persona jurídica**, el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o poder debidamente otorgado y si es **persona natural**, documento de identificación y/o poder debidamente otorgado. Para **entidades públicas**, copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado.

En caso de requerir información adicional, ésta le será suministrada en el teléfono 3323434/00 Ext. 2356.

Cordialmente,

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
Coordinadora Grupo Relación con Usuarios

Expediente: 368  
Fecha: 11/7/2007  
Elaboró: Yeison F. Rodriguez V.





**Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**  
 Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales  
 República de Colombia

3091  
 2895  
 22929

2400-E2-117942

Bogotá D.C.,

Señores  
**Fundación Amigos del Planeta**  
**Atn: LINA ISABEL PARRA**  
 Representante Legal (o quien haga sus veces)  
 Calle 129A No. 49 - 19 Ofic. 401  
 Bogotá - D.C.

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.  
 14/11/2007 11:22:47 FOLIOS:1 ANEXOS:0  
 AL CONTESTAR CITE: 2400-E2-117942 308  
 TIPO DOCUMENTAL:NOTIFICACION  
 REMITE:DIRECCION DE LICENCIAS PERMISOS Y TRAMITES  
 AMBIENTALES  
 DESTINATARIO:VARIAS

Referencia: **Notificación Acto Administrativo**  
**Expediente 368**

Les solicitamos acercarse a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente, con el fin de notificarle personalmente la **Resolución No. 1929 del 31 de Octubre de 2007**; en caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante edicto y tendrá los mismos efectos legales.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 44 y s.s. del Código Contencioso Administrativo.

Para el mencionado trámite, favor dirigirse a **DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO**, Abogado Notificador de esta Dirección, en el horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., presentando, si es **persona jurídica**, el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o poder debidamente otorgado y si es **persona natural**, documento de identificación y/o poder debidamente otorgado. Para **entidades públicas**, copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado.

En caso de requerir información adicional, ésta le será suministrada en el teléfono 3323434/00 Ext. 2356.

Cordialmente

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
 Coordinadora Grupo Relación con Usuarios

Expediente: 368  
 Fecha: 11/7/2007  
 Elaboró: Yeison F. Rodríguez V.



SERVICIOS POSTALES  
NACIONALES S.A.

16 NOV 2011

Cedante UPRON

OFICINA \_\_\_\_\_

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

- DIRECCIÓN DEFICIENTE  CERRADO
- DESCONOCIDO  REHUSADO
- NO RESIDE  FALLECIDO
- NO EXISTE EL N.º

SECTOR N.º 8915  
29726404



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial  
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales  
República de Colombia

**COPIA**

3013  
2846  
22930

Bogotá D.C., 2400E2-117942

Señores  
**PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA**  
**Atn: Dr. MARIO ORLANDO BALLÉN TRIANA**  
Personero (o quien haga sus veces)  
Cra. 3 No. 29 - 02 Centro Comercial UNISUR Local 1042  
Tel - Fax: 732 0202 - 272 2769  
Soacha - Cundinamarca

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.  
14/11/2007 11:22:47 FOLIOS:1 ANEXOS:0  
AL CONTESTAR CITE: 2400-E2-117942 **368**  
TIPO DOCUMENTAL:NOTIFICACION  
REMITE:DIRECCION DE LICENCIAS PERMISOS Y TRAMITES  
AMBIENTALES  
DESTINATARIO:VARIAS

Referencia: **Notificación Acto Administrativo**  
**Expediente 368**

Les solicitamos acercarse a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente, con el fin de notificarle personalmente la **Resolución No. 1929 del 31 de Octubre de 2007**; en caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante edicto y tendrá los mismos efectos legales.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 44 y s.s. del Código Contencioso Administrativo.

Para el mencionado trámite, favor dirigirse a **DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO**, Abogado Notificador de esta Dirección, en el horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., presentando, si es **persona jurídica**, el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o poder debidamente otorgado y si es **persona natural**, documento de identificación y/o poder debidamente otorgado. Para **entidades públicas**, copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado.

En caso de requerir información adicional, ésta le será suministrada en el teléfono 3323434/00 Ext. 2356.

Cordialmente,

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
Coordinadora Grupo Relación con Usuarios

Expediente: 368  
Fecha: 11/7/2007  
Elaboró: Yeison F. Rodríguez V.



NOT. 211107



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial  
 Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales  
 República de Colombia

3001  
 2897  
 22931

**COPIA**  
 2400-E2-117942

Bogotá D.C.,

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO T.  
 14/11/2007 8:52:44 FOLIO: 1 ANEXOS: 0  
 AL CONTESTAR CITE: 2400-E2-117942 **368**  
 TIPO DOCUMENTAL: NOTIFICACION  
 REMITE: DIRECCION DE LICENCIAS PERMISOS Y TRAMITES  
 AMBIENTALES  
 DESTINATARIO: VARIAS

Señores  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**  
**Atn: MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ**  
 Secretaria (o quien haga sus veces)  
 Carrera 6 No. 14 - 98 Pisos 5, 6 y 7  
 Tel - Fax: 4441030 Ext. 589 - 3362628  
 Bogotá - D.C.

Referencia: **Notificación Acto Administrativo**  
**Expediente 368**

Les solicitamos acercarse a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente, con el fin de notificarle personalmente la **Resolución No. 1929 del 31 de Octubre de 2007**, en caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante edicto y tendrá los mismos efectos legales.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 44 y s.s. del Código Contencioso Administrativo.

Para el mencionado trámite, favor dirigirse a **DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO**, Abogado Notificador de esta Dirección, en el horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., presentando, si es **persona jurídica**, el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o poder debidamente otorgado y si es **persona natural**, documento de identificación y/o poder debidamente otorgado. Para **entidades públicas**, copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado.

En caso de requerir información adicional, ésta le será suministrada en el teléfono 3323434/00 Ext. 2356.

Cordialmente,

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
 Coordinadora Grupo Relación con Usuarios

Expediente: 368  
 Fecha: 11/7/2007  
 Elaboró: Yeison F. Rodriguez V.

